



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, 10 de enero 2023.

VISTO el expediente N° E-52319-2021 del registro de esta Gobernación; la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Ley Provincial N° 1126, el Decreto Provincial N° 450/2021 y la Resolución M. P. y A. N° 2894/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M. P. y A. N° 2894/21 se aprobaron las cargas financieras correspondientes a la Ley Provincial N° 1126.

Que es necesario actualizar el contenido de los considerandos de la Resolución M. P. y A. N° 2894/21 e incorporar nuevos conceptos al Anexo II de Cargas Financieras, correspondiendo dejar sin efecto la resolución mencionada en el Visto.

Que de acuerdo al artículo 83 de nuestra Constitución Provincial, las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento están sujetas al interés general. El Estado, mediante una ley orgánica, reglamenta el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas y adopta las medidas conducentes a evitar su contaminación y el agotamiento de las fuentes.

Que en este marco, mediante la Ley Provincial N° 1126, se aprobó la “*Ley Marco de Gestión Integral de los Recursos Hídricos*”, la cual estableció el régimen de protección, conservación, manejo y mejoramiento de los recursos hídricos en la provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.-

Que mediante el Decreto Provincial N°450/2021 se reglamentó la Ley Provincial N° 1126 delegando en la autoridad de aplicación la determinación de las cargas financieras previstas en la norma citada.

Que de acuerdo a los Principios Rectores de la Política Hídrica de la República Argentina, que orientan dicha ley, a los cuales esta Provincia adhirió en el año 2003, el agua es un recurso estratégico para el desarrollo de las economías regionales y de la Nación en su conjunto, y al convertirse en un recurso escaso como resultado de la competencia, adquiere valor económico.

Que por tal motivo, la asignación del agua disponible en una región debe atender no sólo

///...2

| |
|------|
| GTF |
| G.N. |
| |
| |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...///2

a los requerimientos ambientales y las necesidades básicas del ser humano, sino también elevar su calidad de vida poniendo el recurso hídrico al servicio del desarrollo y bienestar de la sociedad.

Que asimismo, las estructuras financieras asociadas al cobro del uso del agua deben incentivar el uso racional del recurso y desalentar su uso ineficiente.

Que en virtud de ello corresponde que tanto el uso del recurso hídrico, como también obras asociadas al uso del agua o al espacio hídrico público, estén autorizadas y registradas, y en consecuencia abonen las cargas financieras que correspondan.

Que de la misma manera, en contraprestación a los servicios efectuados por la autoridad de aplicación, deberán abonarse según los casos, tasas específicas y eventuales, tal como se encuentra previsto en la normativa nacional y provincial en la materia.

Que lo recaudado, tendrá como destino cubrir los gastos generales en que incurre la administración hídrica a los efectos de llevar adelante sus misiones y funciones. Que por otra parte, corresponde a la autoridad de aplicación, crear y llevar adelante los registros previstos en el Decreto Provincial N° 450/2021.

Que las cargas financieras deberán determinarse teniendo en cuenta el principio de gradualidad, según criterios específicos para cada categoría.

Que hasta tanto no se cuente con la totalidad de los criterios y ponderaciones, la autoridad de aplicación podrá aplicar, en los casos que corresponda, la carga mínima de la graduación establecida en el Anexo II que forma parte de la presente.

Que a tal efecto, la Ley Provincial N° 1126, en su artículo 122, último párrafo, para el cobro de cargas financieras estableció como unidad de medida el módulo equivalente al valor del litro de combustible Diesel de mayor calidad o el que en el futuro lo reemplace.

Que la Ley Provincial N° 1126, en su artículo 125, establece que las recaudaciones producto de todo ingreso relacionado con el aprovechamiento de los recursos hídricos y cargas financieras en función de lo estipulado en el artículo 122 y subsiguientes de esta ley, se acreditarán en una cuenta especial habilitada a tal efecto, denominada "Fondo para la Gestión de los Recursos Hídricos".

Que en este marco, y en función a lo establecido por el artículo 6 de la ley citada, mediante

///...3

| |
|------|
| GTF |
| G.N. |
| |
| |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...//3

Informe N° 85/2021, la Dirección General de Recursos Hídricos, elaboró una propuesta con las cargas financieras inherentes al recurso hídrico y sus modalidades de percepción, cuyo criterio se comparte.

Que de esa propuesta, surgió el dictado de la Resolución M.P. y A. N° 2894/2021, en noviembre del 2021, la cual estableció un marco normativo, con un sistema de plazos para el cumplimiento, a los destinatarios de la citada normativa.

Que en razón de ello y luego de haber transcurrido casi un (1) año de su entrada en vigencia, es que se considera oportuno, el dictado de una nueva resolución, que tenga por objetivo actualizar el marco normativo aplicable en materia de régimen de determinación de canon y demás contribuciones inherentes a los recursos hídricos.

Que la Dirección General de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Ambiente, tomó intervención en dos (2) oportunidades, mediante Dictamen D.G.I.N.-S.A. (M.P.yA) N° 141/2021 y Dictamen D.G.I.N.-S.A. (M.P.yA.) N° 56/2022.-

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución M.P.yA. N° 2894/2021 y aprobar el régimen para la determinación del canon y demás contribuciones inherentes a los recursos hídricos.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Provincial N° 1126, artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301, el artículo 124 del Anexo I del Decreto Provincial N° 450/2021 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución M.P.yA. N° 2894/2021, a partir de la publicación de la presente. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Crear los registros detallados en el Anexo I, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Provincial N° 450/21.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el procedimiento general para la autorización y registro que como Anexo I se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el régimen para la determinación del valor del canon y demás contribuciones inherentes al recurso hídrico, que como Anexo II forma parte integrante de la presente. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Fijar el valor monetario del MÓDULO equivalente al precio final de UN (1) litro de combustible Infinia Diésel, o el que a futuro lo reemplace, en boca de expendio del

///...4

| |
|------|
| GTF |
| G.N. |
| |
| |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...//4

Automóvil Club Argentino, sede Ushuaia, según lo publicado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, al momento de realizar el pago correspondiente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Quienes, a la fecha de vigencia de la presente, estén haciendo uso del recurso hídrico o hubieren realizado obras sin contar con autorización, deberán declararlas ante la autoridad de aplicación, solicitar inicio del procedimiento de registro y abonar las cargas financieras correspondientes. En caso de no corresponder, o no cumplir con lo antes mencionado, se deberá requerir el cese de la acción y el retiro de la obra, siendo pasibles de multas y/o sanciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que en los casos de los establecimientos que no cuenten con el sistema de medición de caudales, se considerará un caudal presunto equivalente al de un establecimiento similar elevado a diez (10) veces.

ARTÍCULO 8°.- Los fondos a recaudar en cumplimiento de la presente se acreditarán en una cuenta especial, que como Anexo III forma parte integrante de la presente, denominada "Fondo para la Gestión de los Recursos Hídricos" en el Banco de Tierra del Fuego, según lo establecido en el artículo 125 de la Ley Provincial N° 1126. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación, podrá establecer plazos y modalidades para la declaración de usos y obras hidráulicas preexistentes, a fin de dar cumplimiento a lo dictado en la presente.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que el presente régimen comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego, A.eI.A.S.-

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la autoridad de aplicación la difusión del régimen establecido por la presente a través de los medios oficiales.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 018/23.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| |
| G.N. |
| |

Tec. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

CASTIGLIONE Sonia
Elizabeth
2023.01.10 16:31:19
-03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I – RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 018/23
CREACIÓN DE REGISTROS

Registros:

- a) De aprovechamientos de aguas;
- b) De empresas de Obras Hidráulicas;
- c) De profesionales de Obras Hidráulicas;
- d) De uso del cuerpo receptor;
- e) De zonas de vedas y reservas;
- f) De formaciones hidrogeológicas;
- g) De profesionales en mensuras;
- h) De líneas de ribera y visados;
- i) De investigadores;
- j) De investigaciones y estudios;
- k) De Organismos de Cuencas;
- l) De Organismos de Usuarios;
- m) De accesos al dominio hídrico público;
- n) De certificaciones;
- o) De las concesiones de aprovechamiento de aguas termales y recursos hidrominerales y geotérmicos;
- p) De obras hidráulicas superficiales continentales y/o costeras;
- q) De obras hidráulicas subterráneas o hidrogeológicas;

Procedimiento general para el trámite de registro.

- 1) El interesado deberá enviar una solicitud indicando el objeto de la gestión administrativa, a la dirección de correo dgrh.usos.obras@hotmail.com.-
- 2) La autoridad de aplicación informará el procedimiento específico, haciendo entrega en caso de corresponder, del formulario y los datos de la cuenta especial denominada "Fondo para la gestión de los Recursos Hídricos" del Banco de Tierra del Fuego.
- 3) El precio de referencia del gasoil Premium "Infina Diesel" será consultado en la página del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, accediendo al siguiente link: <https://preciosensurtidor.minem.gob.ar/index/mapa-busqueda-v2>, para la boca de expendio del Automóvil Club Argentino, o las estaciones de servicio de la empresa YPF, correspondientes a la zona de Ushuaia.
- 4) Para dar inicio al trámite, el solicitante deberá presentar toda la documentación requerida en el procedimiento específico, incluido el comprobante de pago correspondiente al inicio de la gestión administrativa.
- 5) La autoridad de aplicación determinará la fecha a partir de la cual se deberán abonar las cargas financieras correspondientes a la actividad, independientemente de si ha iniciado el

///...2

| |
|--------|
| G.T.F. |
| |
| G.N. |
| |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

trámite correspondiente, para el cual deberá presentar la documentación requerida, en el plazo establecido por la autoridad de aplicación. En caso de que se encuentren en actividad, por incurrir en demoras en las presentaciones, serán pasibles de multas y/o sanciones.

6) Posteriormente, según el caso, se dará continuidad al trámite conforme al procedimiento establecido para cada tipo de registro.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| |
| G.N. |
| |

Tec. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

CASTIGLIONE Sonia
Elizabeth
2023.01.10 16:32:01
-03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO II – RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 018/23

CARGAS FINANCIERAS

| Uso/Servicio | Monto en función del Módulo (\$ Litro de Gasoil Premium) |
|--|---|
| Solicitud de gestión administrativa | 20 a 300 mod |
| Inscripción y renovación anual de personas físicas | 100 a 300 mod |
| Inscripción y renovación anual de personas jurídicas | 500 a 1000 mod |
| Solicitud de libre deuda | 50 a 1.000 mod |
| Autorización y registro de usos consuntivos y no consuntivos | 100 a 10.000 mod |
| Uso para abastecimiento de agua potable a poblaciones | 0,7 mod/m ³ |
| Uso para abastecimiento de servicios públicos | 10 a 100 mod/m ³ |
| Uso energético hidroeléctrico y mareomotriz | 0.001 a 1 mod/m ³ |
| Uso consuntivo de agua de origen marino | 0,3 a 2 mod/m ³ |
| Uso industrial y comercial | 1 a 10 mod/m ³ |
| Uso comercial envasado de agua | 2,5 a 7 mod/m ³ |
| Uso minero | 1 a 3 mod/m ³ |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

| | |
|--|---|
| <p>Uso petrolero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades vinculadas a la prospección, exploración y explotación del recurso. • Productos de la refinación del petróleo y productos derivados de procesos de gas natural. <p>• Recuperación secundaria</p> <p>Uso doméstico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción: Incluye toda obra de ingeniería civil. • Lavaderos: Incluye toda actividad de lavado de camiones, maquinaria, etc. • Pruebas hidráulicas, redes contra incendio y toda otra actividad que considere la autoridad de aplicación. | <p>2 a 3 mod/m³</p> <p>0.5 a 1 mod/m³</p> <p>1 a 2 mod/m³</p> |
| Uso agrícola | 10 a 1.000 mod/ha/año |
| Uso pecuario | 1 a 10 mod/m ³ |
| Uso terapéutico | 1.000 a 10.000 mod/año |
| Uso piscícola | 1 a 5 mod/m ³ |
| <p>Uso como cuerpo receptor de vertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marino • Continental • Otros cuerpos | <p>0,3 a 10 mod/m³</p> <p>0,6 a 10 mod/m³</p> <p>0,6 a 10 mod/m³</p> |
| <p>Uso turístico y recreativo con fines comerciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consuntivos • No consuntivos | <p>1 a 5 mod/m³</p> <p>50 a 10.000 mod/año</p> |
| Uso para navegación comercial | 500 a 10.000 mod/embarcación/año |
| Uso para navegación recreativa – deportiva | 50 a 1000 mod/embarcación/año |
| Uso de espacio hídrico público continental y marítimo | 100 a 100.000 mod/año |
| Certificado de no inundabilidad y registro | 60 mod + 40 mod por cada 0,1ha |
| Permiso de obra (perforaciones, presas, canales, puentes, caminos, estaciones de bombeo, dragado, alcantarillas, sifones, obra de toma, obra de descarga, obras de defensa, muelles, rellenos, drenajes, cruces, etc.). | 100 a 100.000 mod |
| Certificado de final de obra y registro incisos p) y q) | 100 a 10.000 mod |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

| | |
|---|--|
| Pruebas hidráulicas, fuera del ámbito petrolero | 1 a 2 mod/m ³ |
| Autorización y registro incisos a), d), e), f), k), l), m), y o) | 100 a 10.000 mod |
| Permiso y registro de investigaciones y estudios | 50 a 1.000 mod |
| Prefactibilidad hídrica o hidráulica | 100 a 10.000 mod |
| Certificación y registro | 10 a 10.000 mod |
| Visado hídrico de planos y registro | 100 a 20.000 mod |
| Línea de ribera y registro | 1.000 a 10.000 mod/km |
| Transferencia de datos | 50 a 100 mod |
| Boletín hidrometeorológico | 100 mod |
| Servicios a terceros: • Toma de muestras • Servicio profesional • Informe técnico • Trabajos de laboratorio, estudios, topografía, cartografía, etc | 10 a 1000 módulos 30 mod/hora 50 a 1.000 mod A definir |
| Inspecciones | 50 a 500 módulos Distancia recorrida hasta el lugar de trabajo > 50km se adiciona 2 módulos por cada 10 Km |
| Ampliatoria complementaria inferior cuando no obedezca a temas fundamentales pero si necesarios y contemplados en el marco normativo. | 30 a 50 mod |
| Ampliatoria complementaria a medias cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental. | 50 a 100 mod |
| Ampliatoria complementaria superior cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etc. | 200 a 300 mod |
| Incoherencia en la información solicitada. | 500 a 1000 mod |

| |
|--------|
| G.T.F. |
| |
| G.N. |
| |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO III – RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 018/23
CUENTA RECAUDADORA

Banco: BTF

Denominación: Fondo de Gestión de los Recursos Hídricos S.A.D.S y

C.C. Cuit: 30546662434

CBU: 2680000601000003512857

Cuenta Corriente N°: 00000351285-00

| |
|--------|
| G.T.F. |
| |
| G.N. |
| |

Tec. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

CASTIGLIONE Sonia
Elizabeth

2023.01.10 16:32:27
-03'00'